

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México, y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

CIRCULAR No. 74/2022

Toluca de Lerdo, México, a 14 de noviembre de 2022.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL QUE SE CREA EL TERCER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TEXCOCO, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN Y SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU FUNCIONAMIENTO

CONSIDERANDO

- I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México es el cuerpo deliberativo responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105 y 106, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; con facultades para emitir los reglamentos, manuales, resoluciones, acuerdos o actos administrativos de carácter general que considere necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus funciones.
- II. El Plan Estratégico 2020-2025 del Poder Judicial del Estado de México, en su eje rector contempla: "Calidad e Innovación en los Procesos Judiciales"; estrategia número seis "Afianzar el Tribunal Electrónico"; línea de acción "Consolidar la gestión procesal en tiempo real"; metas "Disminuir el tiempo de Resolución de una Controversia por Instancia y Materia", "Atender al menos el 15% de controversias presentadas en Primera y Segunda Instancia por medio del Tribunal Electrónico" y "Garantizar un 80% de disponibilidad de servicios del Tribunal Electrónico"; así como en su eje rector IV "Modernización Institucional"; estrategia número tres: "Instalaciones y Servicios Accesibles y Convenientes"; línea de acción "Implementar estándares para la modernización sustentable de las sedes judiciales".
- III. El artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México refiere que en cada Distrito Judicial funcionarán las salas, los tribunales y los juzgados que determine el Consejo, los cuales tendrán su sede en la cabecera del Distrito Judicial respectivo, así como en los Municipios del propio Distrito Judicial que se requieran.
- IV. Asimismo, el artículo 37 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México señala que el Consejo de la Judicatura está facultado para crear órganos especializados en línea, con la finalidad de atender materias prioritarias o sensibles para la sociedad. Estos órganos jurisdiccionales operarán con base en los lineamientos que emita el propio Consejo.

En ese sentido, este Cuerpo Colegiado podrá establecer las medidas y acciones para la implementación de la política de Gobierno Digital y el uso estratégico de las tecnologías de la información y comunicaciones, en los procesos jurisdiccionales y actividades de carácter administrativo; de conformidad con el artículo 106, fracción XXXIX, del ordenamiento citado en el considerando que antecede.

- V. El Consejo de la Judicatura, analiza permanentemente la demanda de los servicios de administración de Justicia, para que, de acuerdo con la capacidad financiera, determine la creación, reestructuración, organización y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial a efecto de satisfacer la pronta impartición de justicia.
- VI. El artículo 115 de la Ley Federal del Trabajo, refiere que los beneficiarios del trabajador fallecido tendrán derecho a percibir las prestaciones e indemnizaciones pendientes de cubrirse, ejercitar las acciones y continuar los juicios laborales, sin necesidad de juicio sucesorio, el procedimiento especial de designación de beneficiarios permite definir quién de los que comparezcan tiene mejor derecho para que se le otorgue el reconocimiento respectivo y, en consecuencia, los beneficios laborales que generó el *de cuius*.

Por su parte, los artículos 892 y 893 de la Ley Federal del Trabajo, establecen que, en el procedimiento especial de designación de beneficiarios del trabajador fallecido, se privilegiará la substanciación en línea, salvo la imposibilidad material para ello, sin detrimento de los derechos de los trabajadores, asegurados y sus beneficiarios.

- VII. En términos del artículo 982 de la Ley Federal del Trabajo, los procedimientos paraprocesales o voluntarios son aquellos asuntos que, por mandato de la ley, por su naturaleza o a solicitud de parte interesada, requieren la intervención del tribunal, sin que esté promovido jurisdiccionalmente conflicto alguno entre partes determinadas; de manera que, estos procedimientos pueden tramitarse en línea debido a que son procedimientos no controvertidos, de naturaleza sumaria.
- VIII. Derivado del análisis del reporte estadístico de los tribunales laborales, del 18 de noviembre del 2020, al 17 de octubre de 2022; los órganos jurisdiccionales en materia laboral han recibido un total de 14,649 demandas y procedimientos; de los cuales, 3,075 corresponden a procedimientos de designación de beneficiarios y paraprocesales, cifra que representa el 20.99% de los asuntos radicados, tal y como a continuación se detalla:

Procedimiento	Número de asuntos radicados
Ordinario	10,856
Especial (con excepción de designación de beneficiarios)	212
Designación de beneficiarios	1,385
Paraprocesales	1,690
Conflictos colectivos	46
Huelga	253
Ejecución	207
Total	14,649

- IX. En ese contexto, a fin atender de manera prioritaria los asuntos de designación de beneficiarios y procedimientos paraprocesales y con ello, disminuir el tiempo de resolución, se considera necesario crear un tribunal especializado que permitirá substanciar estos procedimientos en línea, de manera pronta y eficiente, el impulso del Tribunal Electrónico; así como, optimizar los recursos humanos y materiales. Para este tipo de asuntos, el tribunal tendrá competencia en todo el estado, lo cual, será determinado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, de conformidad con el artículo 13, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.
- X. Tomando en consideración que el tribunal referido estará ubicado en Teotihuacán, también resolverá los asuntos individuales que se susciten en los municipios más cercanos, con la finalidad de aprovechar la capacidad instalada; para lo cual, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México determinará el ámbito territorial en el que ejercerá su competencia, en términos del artículo 13, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.
- XI. En ese orden de ideas, el tribunal de nueva creación, cuya denominación será: Tercer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Texcoco, con residencia en Teotihuacán resolverá los asuntos individuales en el ámbito territorial que determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; así como, los asuntos de designación de beneficiarios y procedimientos paraprocesales, en todo el Estado, en línea.
- XII. El artículo 605, de la Ley Federal del Trabajo, establece que los tribunales de las entidades federativas, estarán a cargo, de un juez y contarán con los secretarios, funcionarios y empleados que juzgue conveniente, determinados y designados de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial local. A fin de proveer un eficiente uso de los recursos humanos y materiales, esta institución empleó un modelo de tribunal en el cual, dos jueces comparten una plantilla de personal.

- XIII. El Consejo de la Judicatura mexiquense, mediante acuerdo de 1 de octubre de 2020, por el que se implementó el Sistema de Justicia Laboral en sede judicial, aprobó la estructura de los tribunales laborales; la cual, está conformada por Jueces, Secretarios Instructores A, B y C, Ejecutores A y B, Notificadores, Técnicos Judiciales, Archivistas Judiciales, y Técnicos de Audio y Video.
- XIV. Ahora bien, el 6 de octubre de la presente anualidad, se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, la cual, establece en el artículo 53 que los juzgados contarán con las y los jueces, las y los secretarios, actuarios, auxiliares y, en su caso, administradores, y el demás personal que determine el Consejo; de manera que, sustituyó la denominación de las categorías de Ejecutor y Notificador por la categoría de Actuario, persona servidora pública que ejercerá la función actuarial indistintamente para el óptimo funcionamiento del modelo de gestión operativa en materia laboral.
- XV. El tribunal referido deberá conformarse por 20 plazas, de acuerdo con los siguientes puestos: 2 Jueces Laborales, 1 Secretario Instructor A, 4 Secretarios Instructores B, 1 Secretario Instructor C, 1 Actuario A, 4 Actuarios B, 5 Técnicos Judiciales, 1 Técnico de Audio y Video, y, 1 Oficial Judicial.
- XVI. Para la operación del mencionado tribunal, resulta pertinente la creación de 20 plazas, pertenecientes a órganos jurisdiccionales.

Número de plazas	Puesto	Nivel
2	Juez Laboral	66-2
1	Secretario Instructor A	63-2
4	Secretario Instructor B	60-2
1	Secretario Instructor C	60-2
1	Actuario A	56-1
4	Actuario B	56-1
5	Técnico Judicial	53-1
1	Oficial Judicial	50-2
1	Técnico de Audio y Video	42-2
20	Total	

- XVII. Los usuarios que no tengan la posibilidad de acceder a los medios electrónicos, y con la finalidad de no violentar su derecho fundamental de acceso a la justicia, así como evitar cualquier tipo de discriminación por razón de condición o circunstancia personal o social, deberán sujetarse a los Lineamientos que forman parte de este acuerdo.
- XVIII. Para la práctica de diligencias que deban realizarse en los diferentes municipios del estado, el Tercer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Texcoco, con residencia en Teotihuacán, tendrá personal adscrito en las diversas regiones judiciales; asimismo, podrá utilizar las salas de audiencias a fin de evitar dilaciones innecesarias y el traslado de los usuarios.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 106 y 109, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105 y 106, fracciones II y VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea el Tercer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Texcoco, con residencia en Teotihuacán y se emiten los Lineamientos para su funcionamiento.

SEGUNDO. Se aprueba el código de identificación para el Tercer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Texcoco, con residencia en Teotihuacán, en los siguientes términos:

Código	Denominación
30120H0L08	Tercer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Texcoco, con residencia en Teotihuacán

TERCERO. Se aprueba la estructura del Tercer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Texcoco, con residencia en Teotihuacán, en términos de los considerandos de este acuerdo, así como la creación de **20 plazas** de carrera judicial.

CUARTO. Hágase del conocimiento al Pleno del Tribunal Superior de Justicia para que determine el ámbito territorial en el que ejercerá competencia el Tercer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Texcoco, con residencia en Teotihuacán.

QUINTO. El tribunal referido iniciará funciones el 18 de noviembre de 2022, con domicilio en calle Potrero, sin número, ejido de Purificación I, Teotihuacán, Estado de México, código postal 56240.

SEXTO. Se instruye a la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico, para que en el ámbito de sus atribuciones implemente las medidas pertinentes para ajustar los sistemas informáticos.

SÉPTIMO. Se instruye a la Coordinación General de Comunicación Social, para que realice la difusión correspondiente, a fin de que los usuarios de la administración de justicia y el público en general conozcan la creación del tribunal a que se refiere el presente acuerdo.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección General de Administración, lleve a cabo los registros de altas y activo fijo; así como a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios realice el traslado de mobiliario y papelería, necesarios para el correcto funcionamiento del tribunal, así como la elaboración de la placa de identificación.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para que proceda a dotar de los sellos respectivos, al referido Tribunal Laboral.

DÉCIMO. Los procedimientos de designación de beneficiarios y paraprocesales que se encuentren en trámite ante los tribunales laborales serán concluidos por éstos.

DÉCIMO PRIMERO. Lo no previsto en el presente, será resuelto por el Consejo de la Judicatura.

DÉCIMO SEGUNDO. Por tratarse de un acuerdo de interés general, se determina su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la página de internet de esta institución.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe. **A T E N T A M E N T E.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, Jueza Dra. Astrid Lorena Avílez Villena.-Rúbricas.**

LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL TERCER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TEXCOCO, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**Observancia**

Artículo 1. Las disposiciones de estos Lineamientos son de observancia obligatoria para las y los servidores públicos adscritos a los tribunales laborales, así como para las y los usuarios del mismo.

Disposiciones generales

Artículo 2. Las disposiciones de estos Lineamientos son de orden público e interés social.

Objeto

Artículo 3. Estos Lineamientos tienen por objeto establecer la operatividad y funcionamiento del Tercer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Texcoco, con residencia en Teotihuacán, específicamente para la tramitación en línea de los asuntos de designación de beneficiarios y procedimientos paraprocesales.

Glosario

Artículo 4. Para efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Consejo de la Judicatura:** Consejo de la Judicatura del Estado de México;
- II. **EXLAB:** Expediente Laboral Electrónico del Poder Judicial del Estado de México;
- III. **Ley:** Ley Federal del Trabajo;
- IV. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México;
- V. **Lineamientos:** Lineamientos para el funcionamiento del Tercer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Texcoco, con residencia en Teotihuacán.
- VI. **FeJEM:** Firma electrónica avanzada del Poder Judicial del Estado de México;
- VII. **Juez:** La o el servidor público designado al Tribunal Especializado, por el Consejo de la Judicatura;
- VIII. **Tercer Tribunal:** Tercer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Texcoco, con residencia en Teotihuacán;
- IX. **Tribunales laborales:** Tribunales laborales del Poder Judicial del Estado de México;
- X. **Personal operativo:** Las y los servidores públicos designados por el Consejo de la Judicatura, para auxiliar en las labores jurisdiccionales y administrativas;
- XI. **Poder Judicial:** Poder Judicial del Estado de México; y,
- XII. **Pleno del Tribunal:** Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

Principios del procedimiento

Artículo 5. El Tribunal se regirá por los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía, sencillez procesal y todos aquéllos previstos en la Ley.

Competencia por materia

Artículo 6. Será competente para resolver los asuntos individuales que se susciten en los municipios que determine el Pleno del Tribunal.

Además, será competente para resolver todos los asuntos de designación de beneficiarios, incluso tratándose de asuntos controvertidos, así como todos los procedimientos paraprocesales o voluntarios, en todo el Estado, de conformidad con la determinación del Pleno del Tribunal.

CAPÍTULO II
Del Funcionamiento**Procedimiento en línea**

Artículo 7. La tramitación de todos los asuntos de designación de beneficiarios, incluso tratándose de asuntos controvertidos y procedimientos paraprocesales o voluntarios se llevará a cabo en línea.

Una vez ingresado los escritos iniciales de este tipo de procedimientos en las Oficialías de Partes de los tribunales laborales, el EXLAB remitirá de manera automática dichos asuntos al Tercer Tribunal.

Días y horario del tribunal

Artículo 8. El horario de atención será de 8:30 a 15:30 horas, de lunes a viernes.

CAPÍTULO III
Legislación Aplicable**De la substanciación**

Artículo 9. Los procedimientos que se promuevan ante el Tercer Tribunal se substanciarán conforme a las reglas establecidas para ello, en la Ley.

CAPÍTULO IV
De los procedimientos**Presentación de las promociones**

Artículo 10. Los usuarios podrán presentar promociones en línea mediante el Tribunal Electrónico; de lunes a domingo, las 24 horas del día, las cuales, serán atendidas en días y horas hábiles.

Asimismo, los usuarios podrán presentar promociones o actuaciones de manera física en cualquier Oficialía de Partes de los tribunales laborales; lo anterior, a fin de garantizar el acceso a la justicia.

Tramitación de la FeJEM

Artículo 11. En el supuesto de presentar actuaciones o promociones de manera física, el Tercer Tribunal exhortará al promovente en el acuerdo de radicación para que tramite su FeJEM, para ello el referido órgano jurisdiccional contará con un agente certificador, el cual, le otorgará dicho servicio, a fin de que el interesado pueda firmar electrónicamente sus promociones.

Para el trámite de la firma electrónica, el promovente deberá tener a la mano su clave única de registro de población (CURP), su credencial para votar con fotografía o cualquier identificación oficial vigente y un comprobante de domicilio en formato digitalizado.

Tribunales auxiliares

Artículo 12. En caso de ser necesario, los tribunales laborales funcionarán como auxiliares en la consulta de expedientes, así como en los trámites de carácter presencial, para ello, el personal operativo tendrá los permisos correspondientes en el EXLAB.

Asimismo, en términos del acuerdo de 18 de abril de 2022, por el que se autoriza distribuir las cargas de trabajo a las y los jueces laborales, que cuentan con un menor número de expedientes a su cargo, comunicado mediante la circular 24/2022; el Tercer Tribunal fungirá como auxiliar para aprovechar la capacidad instalada y equilibrar las cargas de trabajo.

Del tablero de avisos y notificaciones

Artículo 13. En el auto admisorio, el Tercer Tribunal comunicará a las partes el tribunal laboral auxiliar que le corresponda, esto, para la realización de trámites de carácter presencial, en el que se fijará un tablero de avisos y notificaciones, con el objeto de realizar las notificaciones por boletín o lista.

De las notificaciones personales

Artículo 14. El Actuario A se encargará de turnar las notificaciones personales a los actuarios B, de los diversos tribunales laborales, quienes también estarán adscritos al Tercer Tribunal, es decir, tendrán 2 o más adscripciones, en términos de la circular 24/2022, acuerdo segundo: "Se aprueba adscribir a las y los Jueces Laborales, Secretarios Instructores, Ejecutores, Notificadores y demás servidores, a dos o más tribunales laborales, según las necesidades del servicio."

De las audiencias

Artículo 15. El desahogo de las audiencias se llevará a cabo por videoconferencia, el Tercer Tribunal podrá utilizar las salas de los tribunales laborales.